



Preso

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 193 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 OCT. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 5500 de fecha 23/09/2015, el Informe N° 673-2015-G.APURIMAC-GG/ORPI, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, teniendo en consideración la normativa señalada previamente, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón, en fecha 26/11/2012, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., con el objeto de que el Locador preste sus servicios como Ingeniero Zootecnista, para el levantamiento de observaciones del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del PIP: **"Mejoramiento de la Capacidad Productiva del Ganado Ovino en 56 Comunidades de 31 Distritos de las Siete Provincias de la Región Apurímac"**, para la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, por el monto contractual de S/. 10,500.00 nuevos soles, por el periodo de vigencia del contrato comprendido entre el 01/11/2012 al 30/12/2012;

Que, en fecha 07/07/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón, suscribieron la Adenda N° 114-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., con el objeto de modificar la cláusula cuarta del contrato principal;

Que, el Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón, en fecha 10/07/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la carta s/n, documento mediante el cual, solicito Evaluador de la OPI Regional, del PIP N° 141024 para su conclusión y viabilidad correspondiente;

Que la Ing. Keisy Mora Castillo en su condición de Responsable de la Unidad Formuladora de la Dirección sub Regional Agraria de Andahuaylas, en fecha 16/07/2015, presentó a su Jefe Inmediato, el Informe N° 018-2015-GR/Ap-DSRAA-OPA-UFP-R., documento mediante el cual, informo sobre el estado situacional del proyecto de Código SNIP N° 141024;

Que, el Director de la Dirección Sub Regional Agraria de Andahuaylas, en fecha 20/07/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° 118-2015-GR/ApDSRA-AND-D., documento mediante el cual, solicita la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., por el incumplimiento por parte del Locador, y de esta manera poder continuar con el proceso de viabilización del referido proyecto, ello teniendo en consideración lo informado a su Despacho -, mediante Informe N° 018-2015-GR/Ap-DSRAA-OPA-UFP-R;

Que, el Ingeniero Celso Iruri Robles en su condición de Formulador – Monitor PIP de la Oficina Regional de Pre Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/07/2015, remitió a su Jefe Inmediato el Informe N° 58-2015-GR-APURIMAC-GG/ORPI/CIR., documento mediante el cual, emite Opinión Técnica sobre la Situación Actual PIP Código SNIP N° 141024, **concluyendo que:** 1) El estado de la elaboración del estudio del proyecto se encuentra inconcluso y sin reporte de medios de verificación, con esta de viabilidad: EN FORMULACION – EVALUACION. 2) Se ha incumplido a los periodos de estudio establecido en el Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., y la Adenda N° 114-2014-GR-APURIMAC/GG., al contrato principal. 3) El monto de inversión pública supera la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por producto directamente beneficiado, teniendo el siguiente reporte de S/. 7,119.47 nuevos soles. 4) El estudio debe de ser reformulado y actualizado, teniendo en cuenta los contenidos mínimos del anexo SNIP 05, además deberá tomarse en cuenta la nueva guía

Página 1 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



general para identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública a nivel de perfil, incorporando la gestión de riegos en un contexto de cambio climático. Además, de tener en cuenta que el monto de inversión por productor no exceda la unidad impositiva tributaria (UIT) (Anexo CME 014 "Contenidos Mínimos Específicos para Proyectos de Inversión Pública en Apoyo al Desarrollo Productivo", aprobado por R.D. N° 002-2013-EF/63.01);

Que, el Abog. Abdón Porras Durand - Personal de la Oficina Regional de Pre Inversión, en fecha 30/07/2015, emitió la Opinión N° 013-2015-G.R.ORPI/APD., documento mediante el cual procedió a revisar, evaluar y analizar los antecedentes documentales sobre el particular, concluyendo que: 1) En virtud a lo precedentemente desarrollado, opina por la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., de fecha 26/11/2012. 2) Se remita los antecedentes documentales a la Gerencia General Regional a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Pre Inversión, en fecha 31/07/2015, mediante Informe N° 508-2015.GR.APURIMAC-GG/ORPI, solicitó al Gerente General Regional, la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., de fecha 26/11/2012. Documento que fue derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente, y al tener observaciones fue devuelto mediante los Informes Nros. 435y521-2015-GRAP/DR.DRAJ;

Que, el Abog. Abdón Porras Durand - Personal de la Oficina Regional de Pre Inversión, en fecha 01/09/2015, emitió el Informe N° 21-2015.GR.APURIMAC-GG/ORPI., documento mediante el cual, informa que el Locador de Servicios Wilbert Palomino Rincón, ha incumplido con sus obligaciones contractuales, asimismo da cuenta que este ha emitido comprobante de pago por la suma de S/. 6,300.00 nuevos soles y ha cobrado mencionado monto, por concepto de presentación del primer informe, por lo que ante incumplimiento contractual solicito la resolución de contrato de mencionado servicio de locación;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Pre Inversión, en fecha 23/09/2015, mediante Informe N° 673-2015.GR.APURIMAC-GG/ORPI, solicitó al Gerente General Regional, la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., de fecha 26/11/2012. Documento que mediante proveído administrativo fue derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica disponiendo su trámite correspondiente;

Que, ante todo cabe señalar que el Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., suscrito en fecha 26/11/2012, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones recíprocos. Siendo la principal obligación del Locador de Servicios - Ing. Wilbert Palomino Rincón, **la prestación de servicios, como Ingeniero Zootecnista, para el levantamiento de observaciones del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Productiva del Ganado Ovino en 56 Comunidades de 31 Distritos de las Siete Provincias de la Región Apurímac"**, de acuerdo a los términos de referencia del mencionado contrato;

Que, este Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., suscrito en fecha 26/11/2012, señala en sus cláusulas: **Clausula sexta**, sobre obligaciones del Locador y refiere que: "Las funciones que desempeñe el Locador, serán las especificadas en los términos de referencia, que forma parte como anexo al presente contrato". **Clausula octava**, sobre garantía y refiere que: "El locador declara bajo juramento que se compromete a cumplir las labores inherentes al cargo por el cual se le contrata, bajo expreso apercibimiento que la entidad tome las acciones legales civiles y penales a efectos de sancionar el incumplimiento del contrato y resarcir los daños económicos ocasionados a la Entidad". **Clausula décimo tercera**, sobre garantía y refiere que: "(...) La Entidad, podrá resolver el contrato por cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula sexta del presente contrato";

Que, el Código Civil establece en sus artículos: **Artículo 1764°**, sobre la locación de servicios y refiere que: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". **Artículo 1428°**, sobre resolución por incumplimiento y refiere que: "En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios". **Artículo 1371°**, sobre la resolución y refiere que: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración". Observándose de los antecedentes documentales que el Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón, pese a los requerimientos realizados por la Entidad a fin de cumplir con el objeto del contrato, no ha cumplido sus obligaciones contractuales, más aún que se ha excedido de la vigencia del contrato. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios en agravio de la Entidad;

Que, teniendo en consideración los informes técnicos, la Opinión N° 013-2015-G.R.ORPI/APD, el Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., de fecha 26/11/2012, los fundamentos de derecho



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



193

expuestos y el marco legal de mencionado contrato, deviene en procedente la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., de fecha 26/11/2012, por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón, tanto más, al haberse perjudicado a la Entidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato Gerencial Regional N° 2044-2012-GR.APURIMAC/GG., de fecha 26/11/2012, suscrita entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón. Por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón, al no haber cumplido con el objeto del contrato **“Levantamiento de observaciones del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del PIP: Mejoramiento de la Capacidad Productiva del Ganado Ovino en 56 Comunidades de 31 Distritos de las Siete Provincias de la Región Apurímac”**, pese a haber sido requerido para ello, así mismo por el exceso de vencimiento de vigencia del contrato, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Locador de Servicios Ing. Wilbert Palomino Rincón, en su domicilio real señalado en el contrato, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, a la Oficina Regional de Pre Inversión en su condición de área usuaria, que en base a los términos de referencia establezca penalidades por retraso injustificado en el cumplimiento del servicio, por infracción a los plazos establecidos en el contrato, de cuyo hecho debe darse cuenta a la Procuraduría Pública Regional a fin de que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales que corresponda, para lo cual deberá remitirse copia del presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, a la Oficina Regional de Pre Inversión, que en mérito a sus funciones y a los informes técnicos que forman parte integrante de la presente resolución, realice las acciones que corresponda conforme a norma.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la a la Oficina Regional de Pre Inversión, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LAC/JGG.
AHZB/DRAJ.